

RUGERO CHICA DURANGO

ABOGADO

ASESORIAS- CONSULTORIAS

Respetado Juez,

ALFONSO MEZA DE LA OSSA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE TURBACO

E. S. D.

Naturaleza del Proceso: PROCESO VERBAL DE SIMULACION

Rad. 13-836-31-89-002-2019-00067-00

Demandantes: ERNA ESTHER VILLALBA HODWALKER, LUIS CARLOS VILLALBA HODWALKER Y ELVIA ROSA VILLALBA CANTILLO.

Demandados: AURA CRISTINA VILLALBA FLORES, MARCELA ESTHER VILLALBA FLORES

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

RUGERO JOSE ANTONIO CHICA DURANGO, mayor y vecino de la ciudad de Cartagena, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.756.037 expedida en Ciénaga de Oro, y portador de la T.P. No. 105.774 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de los demandados AURA CRISTINA VILLALBA FLORES Y MARCELA ESTHER VILLALBA FLORES, mediante poder especial conferido por estas, por medio del presente escrito procedo a presentar ante su despacho RECURSO DE REPOSICIÓN DEL AUTO DEL 10 DE FEBRERO DE 2021, en los siguientes términos:

OBJETO DEL RECURSO

La providencia citada, es recurrida por el suscrito en los siguientes apartes resolutivos, por no estar conforme con la decisión adoptada por el despacho y por incongruencia con los lineamientos procesales contemplados en el Código General del Proceso.

“ (...)

TERCERO: TÉNGASE por no contestada la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

(...)

SEXTO: En virtud del control de legalidad, dejar sin efecto la fijación en lista de fecha 11 de diciembre de 2019.”

FUNDAMENTOS LEGALES DE LA REPOSICIÓN

A) CONTESTACIÓN EN LA OPORTUNIDAD LEGAL

En primer lugar, hay que hacer mención que el proceso de marras no está sujeto a un trámite especial reglado en el CGP, por lo tanto, aplica lo preceptuado en el artículo 368 ibídem, así las cosas, se tiene que el termino de traslado de la demanda se sujeta al trámite que se

Dirección: Centro, Avenida Venezuela, Edificio Suramericana, oficina 404
Teléfonos: Móvil 3157529278- Email: rugerochica@hotmail.com
Cartagena de Indias- Bolívar

RUGERO CHICA DURANGO

ABOGADO

ASESORIAS- CONSULTORIAS

imprime al proceso verbal, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 369 del CGP, es decir se corre un traslado por el termino de 20 días.

En efecto se evidencia en el expediente y así lo manifiesta el Juez en el citado auto que el suscrito presento escrito de poder el día 16 de julio de 2019, además este apoderado pudo verificar en las bases de datos de las empresas de servicio postal autorizado, por medio de la cual se hicieron las respectivas notificaciones de los demandados, consta que las notificaciones de aviso que señala el artículo 292 del CGP, fueron efectivamente entregadas el 17 de julio de 2019 en el lugar de domicilio de las demandadas, a todas estas al realizar la contabilización del término de traslado teniendo en cuenta la fecha en que se presentó el poder otorgado al suscrito, teniéndose esta como la fecha de notificación personal por darse ante a los efectos que debía surtir la notificación del 292 ibídem, se tiene que se cumplen los 20 días el 14 de agosto de 2019.

Entonces al presentarse el escrito de contestación el día 05 de agosto de 2019, como acredita el despacho no puede concluirse que la contestación de la misma se presentó de manera extemporánea, como quiera que este se vencía el **14 de agosto de 2019**. (*Ver, pruebas*)

Si bien es cierto que la demanda fue admitida el 9 de mayo de 2019, no puede ser esta la fecha o el referente para contabilizar el término del traslado de la misma, porque la norma es clara y señala que para contabilizar el termino de traslado debe surtir la notificación al demandado y esta solo fue acreditada con la constancia de recibido de la empresa de correo certificado (PRONTO ENVIOS) el 17 de julio de 2019, sin embargo al presentar el escrito de poder el día 16 de julio de 2019, solo puede tenerse por esta, la única fecha de la debida notificación.

Por todo anterior y siendo congruente con lo expuesto no puede inferirse que la contestación se presentó de manera extemporánea.

Por consiguiente, debe reponerse el auto del 10 de febrero de 2021 en lo atiente en los numerales tercero y sexto de la parte resolutive de esta providencia, en efecto tener por contestada la demanda y dejar surtir los efectos de la fijación en lista del 11 de diciembre de 2019.

PRUEBAS

- 1.- Consulta de guía No. 242620000950
- 2.- Consulta de guía No. 2426197000950

Atentamente,



RUGERO CHICA DURANGO

C.C. No. 2.756.037

T. P. No. 105,774 del C. S. de la J.



FIVESOFT
COLOMBIA



- Guia: 242619700950
- Sucursal: SUCURSAL TURBACO
- Fecha: 2019-07-05 15:59:32
- Origen: TURBACO-BOLIVAR

 **Mensaje**



FIVESOFT
COLOMBIA



- Destinatario: AURA CRISTINA VILLALBA FLORES
- Observaciones: AVISO Y AUTO ADMISORIO
- Exp:

 **Mensaje**



FIVESOFT
COLOMBIA



- Cliente: JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
- Direccion: CALLE 18 #38-90 131001
- Contacto: -
- Destino: MAHATES-BOLIVAR

 **Mensaje**



FIVESOFT
COLOMBIA



- ["EN BODEGA ORIGEN", "", "2019-07-08 10:35:48"]
- ["DISTRIBUCION", "", "2019-07-08 10:38:09"]
- ["ENTREGA SIN IMAGEN", "ENTREGADO", "2019-07-17 09:26:18"]
- ["GUIA DIGITALIZADA", "", "2019-07-17 16:24:12"]

 **Mensaje**



• Guia: 242620000950

- Sucursal: SUCURSAL TURBACO
- Fecha: 2019-07-05 16:04:12
- Origen: TURBACO-BOLIVAR
- Cliente: JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

 **Mensaje**



Dirección: CALLE 18 #38-90 131040

- Contacto: -
- Destino: MAHATES-BOLIVAR
- Destinatario: MARCELA ESTHER VILLALBA FLORES
- Observaciones: AVISO Y AUTO ADMISORIO

 Mensaje



Tracking de guía 242620000950

- ["INGRESADA EN POS", "", "2019-07-05 16:04:12"]
- ["PLANILLADA A CENTRO DE ACOPIO DESDE POS", "", "2019-07-08 10:32:42"]
- ["EN BODEGA ORIGEN", "", "2019-07-08 10:35:48"]

 Mensaje



"EN BODEGA ORIGEN", "", "2019-07-08 10:35:48"]

- ["DISTRIBUCION", "", "2019-07-08 10:37:46"]
- ["ENTREGA SIN IMAGEN", "ENTREGADO", "2019-07-17 09:26:10"]
- ["GUIA DIGITALIZADA", "", "2019-07-17 16:27:04"]

 Mensaje